## **LEY DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1948**

**IMPUESTO.**— Créase el de 0.50, a encomiendas, bultos, etc., a recaudarse en las estaciones ferroviarias de Quillacollo, con destino a la construcción de obras públicas en la misma provincia,

## ENRIQUE HERTZOG G, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto; el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Artículo 1°-** — Créase el timbre de cincuenta centavos (Bs, 0.50) que debe adherirse a las guias o carta-portes sobre la expedición de bultos, encomiendas y carga cuyo peso sea de 100 kilos en las estaciones ferroviarias de Quillacollo, Vinto, Suticollo, Parotani de la provincia de Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con destino a la atención de los servicios de aguas potables, alcantarillado, desagües pluvia!es y pavimentación.

**Artículo 2º** — Los fondos recaudados en las estaciones indicados serán depositados por The Bolivian Railway C°, en el Banco Central a la orden del Comité de Obras Públicas de la provincia.

**Artículo 3º** — Los dineros recaudados serán invertidos bajo el control del Comité de Obras Públicas y Contraloría Departamental.

**Artículo 4°** — Se exceptúa de los efectos de esta ley a los productos provenientes de la provincia Tapacarí,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 9 de noviembre de 1948,

P. Zilveti Arce.— A. Salinas López.— C. López A., S. S.— O. Gutiérrez, S. S.— P. Montaño, D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— C. Carrión V.